

**FOLLETO INFORMATIVO DE LAS TARIFAS MÁXIMAS APLICABLES A
LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO SOBRE INVERSIÓN
(vigente desde el día 20 de mayo de 2010)**

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD

Denominación	PROFIM, ASESORES PATRIMONIALES, EMPRESA DE ASESORAMIENTO FINANCIERO, S.L.
Domicilio Social	Calle Juan de Mena, 19, 28014 – MADRID
Número de inscripción en la CNMV	26

Tarifas máximas a aplicar a los clientes minoristas

La Entidad establece **dos distintos niveles de tarifas para los clientes minoristas**, que se aplicarán a los clientes en función de la percepción por la Entidad, o no, de retrocesiones procedentes de otras entidades, a cuyos efectos el cliente será informado con carácter previo a la suscripción del contrato de dicha circunstancia, quedando a la libre elección del cliente la determinación de la opción a aplicar:

- **Opción A** (la Entidad percibe retrocesiones de otras entidades financieras, previa conformidad, por escrito, del cliente, a quien la Sociedad informará de la existencia y cuantía de la retrocesión que por dicha colaboración reciba):

a) Servicio de asesoramiento prestado con carácter puntual, o en caso de ser recurrente, tarifa a aplicar durante el primer año de prestación del servicio: 0,4% anual del patrimonio medio objeto de asesoramiento durante el periodo a liquidar, que se devengará y abonará anualmente (abonándose por el cliente, en todo caso, una cantidad mínima de 400 euros, sin que la comisión pueda superar los 1.200 euros).

b) Durante el segundo año, y posteriores, de prestación del servicio de asesoramiento, la tarifa consistirá en la aplicación de una comisión del 0,4% anual sobre el patrimonio medio asesorado durante el periodo a liquidar, que se devengará y abonará anualmente (abonándose por el cliente, en todo caso, una cantidad mínima de 400 euros, sin que la comisión pueda superar los 1.800 euros).

- **Opción B** (la Entidad no percibe retrocesiones, a elección del cliente):

a) Servicio de asesoramiento prestado con carácter puntual, o en caso de ser recurrente, tarifa a aplicar durante el primer año de prestación del servicio: 0,6% anual del patrimonio medio objeto de asesoramiento durante el periodo a liquidar, que se devengará y abonará anualmente (abonándose por el cliente, en todo caso, una cantidad mínima de 600 euros).

b) Durante el segundo año, y posteriores, de prestación del servicio de asesoramiento, la tarifa consistirá en una comisión del 0,6% anual del patrimonio medio asesorado durante el periodo a liquidar, que se devengará y abonará anualmente (abonándose por el cliente, en todo caso, una cantidad mínima de 800 euros).

Tarifas máximas a aplicar a los clientes institucionales *(a efectos de aplicación de tarifas tienen tal consideración las personas jurídicas, así como aquellas personas físicas cuyo patrimonio sea superior a 1.500.000 €):*

- La tarifa a aplicar consistirá en una comisión a convenir por la Sociedad con cada cliente, sin que en ningún caso la referida comisión pueda superar el 0,6% del patrimonio asesorado.

Nota .-

Carácter indicativo de las tarifas.

De acuerdo con lo establecido en la Norma 2ª.4 de la Circular 1/1996, de 27 de marzo, las tarifas recogidas en este epígrafe son meramente indicativas, dado el carácter singular de las operaciones y servicios a que se refiere. Por ello, las tarifas que finalmente se apliquen, serán las que se acuerden con cada Cliente.

APLICACIÓN DE IMPUESTOS

El importe resultante de aplicar las tarifas se verá incrementado con la aplicación del IVA o impuesto correspondiente según la normativa vigente en cada momento.

MODIFICACIÓN DE TARIFAS Y GASTOS REPERCUTIBLES

Se informará a los clientes de cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a la relación contractual establecida. Dicha comunicación deberá ser escrita, pudiendo, no obstante, incorporarse a cualquier información periódica que se suministre. Los clientes dispondrán de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo les sean de aplicación las tarifas modificadas, sin perjuicio de que deban ser aplicadas a los clientes que establezcan sus relaciones comerciales con posterioridad a la modificación. No obstante, en el supuesto de que dicha modificación implicase claramente un beneficio al cliente, se aplicará inmediatamente.

Folleto de tarifas máximas en vigor desde el día 20 de mayo de 2010